

TRANSCRIPCIÓN Y “posible” TRADUCCIÓN DEL TEXTO ORIGINAL DEL DECRETO DEL P. ACQUAVIVA, 5º SUCESOR DE SAN IGNACIO DE LOYOLA, DADO EN ROMA EL 24 DE ABRIL DE 1612

(El documento original manuscrito procede del Archivo Romano de la Compañía, ARSI, Epp. NN 115, fol.498. Es cortesía del archivero P. Brian Mac Cuarta, SJ, y su ayudante para países de lengua española P. Raúl González, SJ.)

Missa ad omnes communitates Transalpinas
24 Aprilis, 1612

Nemo ¿ [non-nulli] sibi placere significant, multo minus doceant propter levitatem materiae in re venérea excusare aliquem a peccato mortali.

Quia non-nullorum opinio, qui docent etiam in re venerea exiguum aliquam delectationem, deliberate quaesitam, propter levitatem materiae excusari a peccato mortali; plurimum obesse posset non solum bonae Societatis existimationi, sed etiam puritati morum, quantum in nostris tum in externis tanti semper fecit Societas:

Et quia propter periculum, in quod [quo] inducit, ac moralem impossibilitatem distinguendi practice in re tan lubrica materiam levem a gravi a doctis admodum gravibusque Societatis Patribus/Professoribus, cum quibus negotium hoc communicavimus, in praxi omnino falsa, maxime periculosa, ac puritati valde contraria iudicatur; re mature considerata statuendum in Domino duximus, ne quis e [in] Societate in posterum publice vel privatim non modo ut veram vel probabilem, sed ne ut tollerabilem quidem ulla ratione eam doceat, aut placere sibi significet, aut secundum illam consilium cuiquam det.

Quod omnibus in virtute sanctae obedientiae praecipimus, et sub poena excommunicationis ac privationis lecturae, vocis activae et passivae, nec-non et inhabilitatis ad [professionem et] quaelibet officia; ac aliis poenis arbitrio nostro infligendis; et ad professionem tales intelligant, se minime esse admittendos.

Et ubi de re satis constiterit, Provinciales statim exequi debebunt, nosque primo quoque tempore monere ut re examinata statuere possimus, an qui rem tanti momenti, atque a nobis tam serio commendatam neglexerit, retineri in Societate expediat.

Atque haec interim, dum [quod futurum speramus] gravius aliquid in hanc doctrinam a Suprema Romana Sede statuatur. Volumus etiam ut post manifestationem huius decreti, si quis in posterum aliquem ex nostris contra supradicta deliquisse noverit, teneatur in virtute sanctae obedientiae superiori aperire.

Romae, 24 Aprilis, 1612.

PRIOPUESTA DE TRADUCCIÓN.

Enviada a todas las comunidades Transalpinas.

24 de Abril, 1612.

(Que no manifiesten estar de acuerdo, y mucho menos enseñen desde sus cátedras que por levedad de materia en lo tocante al placer sexual se exima a alguien de pecado mortal.)

Puesto que algunos enseñan la opinión de que en lo tocante al sexo un pequeño placer deliberadamente buscado, se exima también de pecado mortal por levedad de materia; podría esta opinión hacer mucho daño no solo al buen aprecio de la Compañía, sino también a la pureza de costumbres que tanto entre los nuestros como en los demás siempre valoró en mucho la Compañía:

Y además, puesto que los más doctos y prestigiosos Padres/profesores de la Compañía, con los que hemos tratado este asunto, consideran esta opinión en la praxis totalmente falsa, muy peligrosa y muy contraria a la pureza, por el peligro al que la misma lleva y por la imposibilidad moral de distinguir en la práctica, en asunto tan resbaladizo, la materia leve de la grave; habiendo considerado diligentemente el asunto, hemos estimado en el Señor que nadie de la Compañía, a partir de ahora ni en público ni en privado enseñe con razón alguna esta doctrina, no sólo como verdadera o probable, sino ni siquiera como tolerable, o manifieste estar de acuerdo con ella, o aconseje a alguien según la misma.

Lo cual mandamos a todos en virtud de santa obediencia, y bajo pena de excomuniación y de privación de la *lectoría (venia docendi)*, de la voz en forma pasiva y activa, además de inhabilitación para cualesquiera cargos; y otras penas, aplicables a nuestra voluntad; y entiendan esos tales que difícilmente serán admitidos a la profesión.

Y cuando sobre esto hubiera suficiente constancia, los Provinciales deberán cumplir inmediatamente estas órdenes, y avisarnos también en el primer momento para que, examinado el asunto, podamos decidir si quien ha desdeñado un asunto de tanta importancia y tan seriamente recomendado por nosotros, conviene que sea mantenido en la Compañía.

Y todo esto en tanto se establezca por la Suprema Sede Romana algo más grave frente a esta doctrina, (lo que esperamos que suceda). Queremos también que tras la puesta en conocimiento de este decreto, si alguien posteriormente conociera que alguno de los nuestros hubiera faltado contra lo antedicho, quede obligado en virtud de santa obediencia a ponerlo a descubierto a su superior.

En Roma a 24 de Abril, 1612.

(Transcrito y traducido del texto manuscrito original, en León y Valencia, por Casimiro Bodelón Sánchez y Faustino Bodelón Sánchez, en abril de 2013).

*Se ha cotejado nuestra transcripción con la que aparece en el DTC (Dictionnaire de Théologie Catholique, París 1926, (1342-1343), texto de J. Adloff, profesor de moral en el Seminario Mayor de Strasbourg; e igualmente con la del P. Orsenigo en la Rev. Especializada *Scuola Cattolica*, nº 92, 1964 (425-442). Creemos que la nuestra responde exactamente al manuscrito original.